

DECLARA EL TÉRMINO DE LA OBLIGACIÓN DE REALIZAR EL MONITOREO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°3159/2009, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS, PARA EL TITULAR CERVECERÍA Y MALTERÍA LA CALERA S.A., RESPECTO DE LA PLANTA CMC.

RESOLUCIÓN EXENTA N°2389

SANTIAGO, 23 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el DFL 29, que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales (en adelante, “D.S. N°90/2000 MINSEGPRES”); en el Decreto Supremo N°1, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes, RETC; en el Decreto Supremo N°38, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental; en la Resolución Exenta N°573, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta Instrucción de Carácter General para la Operatividad del Reglamento de las Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental, para titulares de instrumentos de carácter ambiental; en la Resolución Exenta N°5, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba la Instrucción general para regulados afectados al cumplimiento de las Normas de Emisión D.S. N°90/2000, D.S. N°46/2002 y D.S. N°80/2005; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna y sus modificaciones posteriores; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/98/2023, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Jefa de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/73/2024, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”), fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental



y Normas de Emisión, , y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, el D.S. N°90/2000 MINSEGPRES, establece un control de las descargas de residuos líquidos que se compone de dos etapas, que se encuentra reforzado con una prohibición de descarga mientras no se cumpla con cada una de ellas. La primera etapa consiste en una caracterización de la descarga, que tiene como propósito determinar si la instalación constituye una fuente emisora a la luz de los criterios técnicos que establece la norma. La segunda, la determinación de los contaminantes y parámetros que la fuente emisora debe monitorear. Ambas etapas descansan en actividades de muestreo y análisis que realiza una entidad técnica de fiscalización ambiental (ETFA), quien se encuentra sujeta a una autorización previa de la SMA para realizar dichas labores.

3° Que, mediante la Resolución Exenta N°3159, de fecha 26 de agosto de 2009, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, “RPM SISS N°3159/2009”), se dictó el programa de monitoreo de la calidad del efluente correspondiente a la descarga de residuos líquidos que realiza la **Cervecería y Maltería La Calera S.A.** (en adelante, “CMC S.A.” o “la titular”), RUT N°76.829.430-5, respecto de la fuente emisora **Planta Cervecería y Maltería La Calera** (en adelante, “Planta CMC”), ubicado en J.J. Godoy 999, sector Artificio, comuna de La Calera, Región de Valparaíso.

4° Que, a partir del “Informe de Fiscalización Ambiental Norma de Emisión Cervecería y Maltería La Calera S.A. DFZ-2017-2230-V-NE-EI” del periodo de octubre de 2016; se observa que el titular no ha reportado los autocontroles mensuales desde el mencionado periodo hasta la fecha de emisión de esta Resolución, por ende, se dispuso una actividad de inspección personal a la unidad fiscalizable por parte de la SMA.

5° Que, en razón de lo señalado en el punto considerativo precedente, mediante Acta de Inspección Ambiental de fecha 26 de septiembre de 2024, el equipo de fiscalización de esta Superintendencia constata que:

“Las instalaciones se encontraban abandonadas y sin funcionamiento. El vecino Guillermo Ogalde informó que actualmente es el cuidador del lugar, de manera que, se pudo realizar un recorrido por las instalaciones. En la visita se pudo constatar que la planta fue desmantelada debido a su quiebra (equipos y equipamiento). Señaló además que la empresa data de 1891 con su fabricación de cebada malteada hasta el año 2016 donde se declaró en quiebra produciéndose el cierre definitivo. Actualmente se realizan actividades recreativas y visitas guiadas por la familia Ogalde como parte del patrimonio del sector de Artificio La Calera”.

6° Que, de la revisión del Sistema sectorial de RILes, asociado al Sistema de Ventanilla Única, es importante señalar que el titular cuenta con un código RETC asociado, sin embargo, no ha reportado los autocontroles mensuales hasta la fecha de emisión de esta Resolución.

7° Que, de la revisión de los antecedentes, es posible concluir que la Planta CMC, que pertenece a Cervecería y Maltería La Calera S.A., no descargará residuos líquidos de manera permanente. Conforme a ello, se procede a resolver lo siguiente:



RESUELVO:

PRIMERO. DECLÁRASE el término de la obligación de monitoreo de los efluentes generados por Cervecería y Maltería La Calera S.A., RUT N°76.829.430-5, respecto de la fuente emisora Planta CMC, ubicada en J.J. Godoy 999, sector Artificio, comuna de La Calera, Región de Valparaíso.

SEGUNDO. ACTUALÍCESE el Sistema de Ventanilla Única, Sistema Sectorial de RILES, conforme a lo resuelto.

TERCERO. ADVIÉRTESE que, en el evento de reiniciar la descarga, el titular deberá someterse a una nueva caracterización del efluente para la calificación de fuente emisora, según los procedimientos establecidos por esta Superintendencia.

CUARTO. RECURSOS. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra de la presente resolución proceden los recursos de la LOSMA y de la Ley N°19.880 que resulten pertinentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**CLAUDIA PASTORE HERRERA
JEFA DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

BRS/JAA/CLV/VGD/XGR/FCS

Notificación mediante carta certificada y correo electrónico:

- Cervecería y Maltería La Calera S.A., Dirección: Calle J.J. Godoy N° 999, sector Artificio, comuna La Calera, Región Valparaíso. Sr. Gonzalo Fuenzalida, correo electrónico: ghoffstadt@maltacalera.cl

Con copia:

- Fiscalía, SMA
- División de Fiscalización, SMA
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental, SMA
- Oficina regional de Valparaíso, SMA
- Oficina de Partes y Archivo, SMA
- Superintendencia de Servicios Sanitarios, ofpartes@siss.gob.cl

Expediente N°29.187/2024

